

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA MÉDICA FEBAN

CAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1: El Programa de Asistencia Médica – **PAM**, constituye uno de los principales servicios asistenciales prestados por el **Fondo de Empleados del Banco de la Nación**, el mismo que se rige por el Principio de Solidaridad.

Artículo 2: El presente Reglamento tiene por objeto, normar las prestaciones asistenciales que ofrece a sus afiliados, así como determinar sus alcances, restricciones y exclusiones.

Artículo 3: Proporcionar a sus afiliados cobertura frente a los riesgos de enfermedad, maternidad y accidentes, salvo las exclusiones señaladas en éste; así como otorgar la cobertura correspondiente de los gastos de sepelio y salud, con sujeción a la vigencia del presente Reglamento.

Artículo 4: El presente Reglamento es aprobado por la **Comisión de Administración del Fondo de Empleados del Banco de la Nación – CAFEBAN**, mediante acuerdo N° 320 de fecha 07 de Agosto de 2006, siendo su entrada en vigencia al día siguiente de su aprobación con la debida notificación a los afiliados vía intranet.

Cabe señalar que su Aprobación, Derogación, y/o Modificaciones se sujetarán al mismo procedimiento.

Artículo 5: Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

AFILIADOS: Personas que se han incorporado al **PAM** conforme a las normas del Reglamento.

APORTE: Cuota necesaria para respaldar las prestaciones ofrecidas por el **PAM**.

CAFEBAN: A la Comisión de Administración del Fondo de Empleados del Banco de la Nación.

COASEGURO: Porcentaje o proporción que el afiliado debe asumir por las prestaciones proporcionadas por el **PAM** y que es fijada por éste Reglamento.

CONCUBINO: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

EMERGENCIA: Situación que por presentarse en forma imprevisible, violenta o súbita, pone en peligro inminente la vida o altera grave o profundamente el estado

de salud de un afiliado, y por lo tanto, se requiere la atención médica o quirúrgica inmediata.

EXCLUSIONES: Enfermedades, Situaciones o Gastos que no se encuentran dentro del ámbito de cobertura del **PAM**.

EMPRESA DISGREGADA: Son aquellas personas que fueron incorporadas mediante la Sesión de **CAFEBAN** N° 141 de fecha 19 de agosto de 1987.

FRANQUICIA: Pago inicial obligatorio a cargo del asegurado titular en cada atención ambulatoria y ó hospitalaria, que podría ser descontada por planilla a solicitud del afiliado.

FEBAN: Al Fondo de Empleados del Banco de la Nación.

FORMULARIO PAM: Documento por el cual se formaliza la solicitud de atención por el **PAM**.

PAM: Al Programa de Asistencia Médica.

REGLAMENTO: El presente Reglamento del Programa de Asistencia Médica.

PRESTACIONES: Servicios proporcionados por el **PAM**.

IMA (Indemnización Máxima Anual): Cobertura máxima que se ofrece para cada afiliado, en cada año calendario.

NIÑO EXCEPCIONAL: Es aquella persona considerada por el **BANCO** como tal y que es subsidiada por éste.

SINIESTRO: Cada una de las situaciones o eventos que responden a la definición del riesgo cubierto por este Reglamento. **TABLA DE BENEFICIOS Y CONDICIONES:** Cuadro que resume las cifras correspondientes a los montos del aporte de los afiliados, al porcentaje del coaseguro, el importe de la franquicia, el monto de la **IMA**, y el porcentaje de cobertura por gastos de sepelio, que serán fijadas por la **CAFEBAN**.